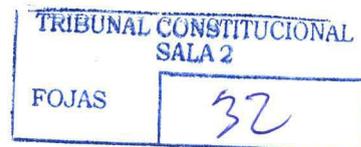




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00110-2014-Q/TC

UCAYALI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CORONEL PORTILLO Representado(a) por
FERNANDO ARMAS SANCHEZ -
PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de setiembre de 2014

VISTO

El recurso de queja interpuesto por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo contra la Resolución N.º 8 de fecha 25 de junio de 2014, emitida en el Expediente N.º 00634-2012-0-2402-JR-CI-01, correspondiente al proceso de amparo promovido por Amelia Zárate Icahuate; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo disponen el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento. Asimismo, señala que contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. Que, mediante las STC N.º 02663-2009-PHC/TC, 02748-2010-PHC/TC y 01711-2014-PHC/TC, este Tribunal ha dispuesto que, de acuerdo con los artículos 8º de la Constitución y III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, en los procesos constitucionales relacionados con el delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, y terrorismo en los que se haya dictado sentencia estimatoria de segundo grado, la Procuraduría del sector correspondiente se encuentra excepcionalmente habilitada para la interposición del recurso de agravio, el mismo que debe ser concedido por las instancias judiciales.
3. Que, en el presente caso, quien ha interpuesto el recurso de agravio constitucional es el demandado, que no tiene habilitación constitucional ni legal para hacerlo; más aún, sino se encuentra en los casos de excepción establecidos en las sentencias precitadas. En tal sentido, corresponde desestimar el recurso de queja.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA 2	
FOJAS	33



EXP. N.º 00110-2014-Q/TC

UCAYALI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CORONEL PORTILLO Representado(a) por
FERNANDO ARMAS SANCHEZ -
PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja y disponer se notifique a las partes con el presente auto, así como que se oficie a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NUÑEZ

Lo que certifico:

.....
OSCAR DIAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL